



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA
RURAL S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A
FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL
PERÍODO 2014-2019**

**30 de Diciembre de 2013
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL
S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2014-2019

TOMÁS FLORES JAÑA
Subsecretario de Economía

JORGE MOLINA OSORIO
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante

ÍNDICE GENERAL

Pág.

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1	Marco General e Hitos Procedimentales	4
1.2	Modelo de Empresa Eficiente	6
1.3	Del modelo de la Concesionaria.....	8
2.	OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	12
2.1	Tasa de Costo de Capital.....	12
2.2	Demanda.....	13
	Objeción N° 1: Proyección de Número de Líneas	13
	Objeción N° 2: Proyección de Tráficos	14
2.3	Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	15
	Objeción N° 3: Diseño de Red Urbana	15
2.4	Inversiones Administrativas	15
	Objeción N° 4: Edificio Corporativo	15
	Objeción N° 5: Costo de Impresoras	15
2.5	Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	16
	Objeción N° 6: Remuneraciones y Beneficios del Personal	16
	Objeción N° 7: Gastos en Capacitación.....	17
	Objeción N° 8: Indemnización por Años de Servicio.....	17
	Objeción N° 9: Costo de Clasificación, Selección y Reclutamiento.....	18
2.6	Operación y Mantenimiento de la Red	18
	Objeción N° 10: Costo Arriendo de Terrenos.....	18
	Objeción N° 11: Costos de Mantenimiento	18
	Objeción N° 12: Costo de Energía.....	19
	Objeción N° 13: Costo de Combustible para Vehículos	19
	Objeción N° 14: Impuesto Radioeléctrico	19
2.7	Bienes y Servicios.....	19
	Objeción N° 15: Costo en Patentes y Contribuciones Municipales	20
	Objeción N° 16: Costo en Asesorías.....	20
	Objeción N° 17: Servicios de Cobranza	20
	Objeción N° 18: Interconexión Local	21
2.8	Criterios de Asignación	21
	Objeción N° 19: Criterios de Asignación	21
2.9	Cálculo Tarifario	22
	Objeción N° 20: CTLP, CID y Tarifas	22
2.10	Portabilidad.....	22

	Objeción N° 21: Costos Asociados a la Portabilidad.....	22
2.11	Otras Prestaciones	23
	Objeción N° 22: Otras Tarifas	23
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	24
4.	ANEXOS	29

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General e Hitos Procedimentales

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A., -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia - en adelante e indistintamente el TDLC o el Tribunal-calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que pesa entre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29°, dispone, respecto de los servicios públicos telefónico local, de larga distancia nacional e internacional y otros que señala -con las excepciones que indica-, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Como ya se indicó, actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 25° y 24° bis de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

Ahora bien, en lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un diagnóstico actualizado del desarrollo del mercado. En este sentido, las citadas instrucciones han servido para definir criterios plasmados en las Bases Técnico Económicas Definitivas, en lo sucesivo las Bases o las BTE. Así, el Tribunal sostiene que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Este razonamiento compartido por Subtel, ha sido plasmado en las BTE dónde se ha dispuesto que las concesionarias modelen una Empresa Eficiente que recoja dichas economías y eficiencias.

Continuando con el procedimiento, la Concesionaria acompañó su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.cl con fecha 22 de febrero de 2013. A continuación se suspendió temporalmente el proceso mediante Resolución Exenta N°951, de 22 de marzo de 2013. Posteriormente, el 31 de mayo de 2013, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares, de su proceso. Luego, la Concesionaria notificó a través de la mencionada casilla, con fecha 05 de junio de 2013, las controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares. Posteriormente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, la Subtel mediante Resolución Exenta N° 2116, de 10 de junio de 2013, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley.

Así, de conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía de cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango tanto legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias Bases.

La Concesionaria dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, presentando su Estudio Tarifario mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, en el plazo legalmente dispuesto para ello, es decir, el día 01 de septiembre de 2013.

En este contexto y antes de abordar derechamente los distintos aspectos generales y particulares del estudio en comento, resulta indispensable dejar constancia que si bien el Estudio Tarifario de la Concesionaria fue presentado en tiempo de acuerdo a lo establecido para el presente proceso de fijación de tarifas, su propuesta tarifaria adolece de inconsistencias, falta de sustentación y errores de todo orden que fueron advertidos al momento de su revisión, en términos tales que los costos utilizados en el modelo tarifario resultan difícilmente comprobables. Para mayor abundamiento, éstos tópicos se detallarán más adelante.

Después de la presentación de la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de la Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente IOC.

Así, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las Bases, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.2 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que —en dichos casos— sólo deben considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del IOC, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología posible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten aplicar estas fórmulas. Por lo que ese conjunto de fórmulas y parámetros corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa de Uso de Red, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana de la relación entre las empresas para su negociación, la cual es siempre considerada asimétrica y monopólica, pero a la vez legalmente obligatoria. En efecto, la obligación de interconexión, contenida como antes se dijo en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio.

Ahora bien, sobre la base de la estricta aplicación de los principios y criterios reseñados, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta la asimetría de información existente, donde es la empresa tarifificada, por su calidad de parte interesada en el proceso y por tanto conocedora de sus operaciones y del negocio en general, la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

1.3 Del modelo de la Concesionaria

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria y del modelo que la sustenta, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del modelo por parte de los Ministerios y que inciden en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Continuando con el análisis de la propuesta de la Concesionaria, es menester dejar constancia que las incorrecciones o inconsistencias advertidas por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por ésta como, igualmente, la ausencia de información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar los Ministerios respecto de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente Informe en tiempo y forma.

Sobre el particular, cabe recordar que los incisos cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

“Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan

respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto exigen que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado con todos los antecedentes y la documentación que justifiquen y expliquen los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios, lo que podemos resumir sosteniendo que el Modelo debe ser autocontenido, autosustentarse, autojustificarse y autorespaldarse.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: *“Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.*

Pues bien, todas estas exigencias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen más que aplicar las exigencias legales en cuanto a que el proceso tarifario sea técnico y fundado, para lo cual resulta necesario contar con la información y el sustento de lo que se propone. En este sentido, los Ministerios son claros y categóricos en afirmar que la

propuesta de la Concesionaria y el Estudio que la sustenta, no han dado cumplimiento a las normas previamente citadas, dando pie a cada una de las observaciones que se formulan:

- El modelo acompañado al Estudio Tarifario propuesto por la Concesionaria no era autocontenido (de “contener: Dicho de una cosa: Llevar o encerrar dentro de sí a otra”; de “auto: Elemento compositivo significa ‘propio o por uno mismo’”), ya que ha sido necesario recabar antecedentes o insumos adicionales al mismo para su conocimiento, revisión y/o auditoría por los Ministerios.
- El modelo acompañado por la Concesionaria no permitió en su oportunidad a los Ministerios introducir los cambios estimados como necesarios y convenientes, debido a errores metodológicos que se detallan en el cuerpo numeral 2 de este informe.
- El modelo acompañado por la Concesionaria no era del todo inteligible, por las inconsistencias o insuficiencias de contenido que debieron subsanarse.
- El modelo acompañado por la Concesionaria no fue íntegramente documentado.
- El modelo acompañado por la Concesionaria vulnera las BTE en innumerables ocasiones, tal y como se señala a lo largo de este informe.

Atendido lo anterior, los Ministerios contraproponen un rediseño que da cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios de las BTE. Debido a dicho rediseño del modelo de cálculo presentado, y atendida la necesaria consistencia y/o coherencia con la mecánica necesaria para construir las fórmulas tarifarias y sus costos, este modelo funcionalmente optimizado es parte del presente Informe de Objeciones y Contraproposiciones, razón por la cual, algunos de los cambios de este tipo realizados, en virtud de la necesaria celeridad y economía procedimental, no se encuentran explícitos en el texto. Lo anterior, sin perjuicio de la factibilidad de su verificación con la simple ejecución del modelo adjunto.

Asimismo, como se podrá verificar en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información proveniente de procesos tarifarios anteriores y de información pública del mercado, atendido que la Concesionaria no sustentó debidamente su Estudio Tarifario, siendo ésta la principal responsable de aportar los antecedentes que permitan verificar lo propuesto y de esta forma mitigar la inevitable asimetría de información que existe entre regulado y regulador. Pues bien, este incumplimiento del deber de sustentación ha incidido de manera crucial en la determinación de rediseñar y contraproponer su modelo por parte de los Ministerios, de tal forma de continuar con la tramitación del proceso tarifario con base a criterios técnicos y económicos sustentados.

Por último, como se ha referido previamente, la propuesta de la Concesionaria presenta multiplicidad de errores y anomalías en el modelo. A continuación, un listado con algunos de los errores que fueron advertidos al revisar el modelo:

- En la celda D14 de la hoja "Asignado" del archivo "Modelo Tarifario CTR 2014-2019.xlsm" se aplica erróneamente la celda CID-CTLP D39, debiendo aplicarse sólo una vez.
- La celda C74 de la hoja Sist. del archivo "Modelo Tarifario CTR 2014-2019.xlsm" se encuentra vinculada a las celdas F11:F109, debiendo apuntar a las celdas F109:F111 de la misma hoja.
- Las celdas, D65:D66 de la hoja "Asignado" del archivo "Modelo Tarifario CTR 2014-2019.xlsm" dependen del número de elementos de la zonas primarias 9 y 10 respectivamente debiendo ser en función del número de elementos de todas las zonas, es decir, zonas 8, 9, 10 y 11.
- La celda C131 de la hoja "Mantencion, Energia y Terrenos" del archivo "Modelo Tarifario CTR 2014-2019.xlsm" corresponde al precio de arriendo de terrenos rurales, sin embargo apunta a la celda F123, que corresponde al precio del sitio urbano.
- Las celdas C19:H19 de la hoja "Mantencion, Energia y Terrenos" del archivo "Modelo Tarifario CTR 2014-2019.xlsm", correspondiente al costo de energía de routers switch, apuntan por error al costo de energía del soft switch (Conmutación), en celda D7 de la misma hoja. Las celdas C33:H33 de la misma hoja, correspondientes a esto último, por su parte apuntan erróneamente a la celda D11.
- Las celdas I8:M8 de la hoja "Mantencion, Energia y Terrenos" del archivo "Modelo Tarifario CTR 2014-2019.xlsm" apuntan por error a la cantidad de repetidores dimensionados por cobertura (celdas D79:H79 de la hoja "ZP-8" del mismo archivo) y no a la cantidad final.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Tasa de Costo de Capital

Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital

Se objeta la tasa de costo de capital de 9.02% anual real en UF presentada por la Concesionaria, puesto que corresponde a un valor de la versión preliminar del estudio “*Estimación del Costo de Capital en la Telefonía Móvil Chilena*” de Lefort, Economía y Finanzas. Este estudio fue utilizado como referencia en el proceso tarifario móvil y será el que se utilizará también para la Concesionaria.

Contraproposición N° 1: Tasa de Costo de Capital

Se contrapropone utilizar una tasa de costo de capital de 9.2%, estimada considerando lo siguiente:

En el caso de la tasa libre de riesgo, se propone utilizar la tasa de la libreta dorada del Banco Estado, la cual a la fecha base de referencia del Estudio Tarifario se situaba en 0.10%. No obstante, los Ministerios consideran que actualmente esta tasa no refleja el costo de oportunidad de invertir en activos riesgosos como si lo hace por ejemplo, algún otro instrumento de deuda como los BCU10 emitido por el Banco Central. Dado lo anterior, se propone ajustar el modelo CAPM por un spread que capture dicho costo de oportunidad. Este spread, es igual a 2.71% y corresponde a la diferencia entre el valor resultante de la proyección de los BCU10 estimada en el estudio de tasa de costo de capital de Lefort para el proceso tarifario móvil 2014-2019 y, la tasa de la libreta dorada del Banco Estado.

Para el cálculo del riesgo sistemático, se propone utilizar el valor estimado bajo el modelo condicional para la empresa tipo igual a 0.9.

Finalmente, la estimación de costo de capital para la Concesionaria es igual a:

$$TCC_{CTR} = r_f + (\beta * PRM) + spread$$

$$TCC_{CTR} = 0.10\% + (0.9 * 7.09\%) + 2.71\%$$

$$TCC_{CTR} = 9.2\%$$

Donde:

$$TCC = Tasa de Costo de Capital$$

$r_f =$ Tasa libre de riesgo

$\beta =$ Riesgo Sistemático

$PRM =$ Premio por riesgo de mercado

$spread =$ Diferencia entre los BCU10 y r_f

2.2 Demanda

Objeción N° 2: Proyección de Número de Líneas

Se objeta la proyección de demanda de líneas presentada en el Estudio Tarifario, por cuanto excluye líneas que deben ser consideradas por la Empresa Eficiente. En efecto, la Concesionaria señala en su Estudio Tarifario que se deben excluir líneas que denomina “Valor agregado (Chat)” según criterio aplicado en otro proceso tarifario, sin embargo, no fue posible constatar las razones de la exclusión señalada.

Por otra parte, existen inconsistencias en el ajuste efectuado a las líneas rurales acorde a la actualización de la cartera, por cuanto se encontraron diferencias en los datos presentados en el Estudio Tarifario respecto de la información histórica del STI¹. Adicional a estas diferencias, existen discontinuidades en períodos anteriores que requieren de ajustes, según lo detallado en el mismo Estudio. En particular, en el mes de julio del año 2009, de acuerdo a los datos del STI, se observa una baja de 2.855 líneas con respecto al período anterior, lo cual es alto en comparación con la variación mensual de líneas observada en el período analizado.

Adicionalmente, la separación Suburbano-Rural propuesta en el Estudio Tarifario no coincide con la información entregada por la misma Concesionaria al STI para dichas zonas.

Además, las proyecciones realizadas para cada tipo de línea incluyen valores constantes o uso de factores fijos sin sustento, según se exige en las BTE (celdas G71:J137, hoja “Proyección Líneas Voz”, archivo Proyección CTR.xlsx), que no son parte de la estimación y que modifican los resultados obtenidos por los estimadores encontrados por la Concesionaria.

¹ STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector telecomunicaciones.

Finalmente se objeta el hecho que, la Concesionaria en su Anexo II proponga el uso de un sólo tipo de especificación econométrica para la proyección de demanda, sin verificar la posibilidad de introducir otras posibles especificaciones que resulten más adecuadas.

Contraproposición N° 2: Proyección de Número de Líneas

Se contrapropone usar todas las líneas separadas en Suburbano y Rural según la información por comunas entregada al STI. Además se presenta una proyección de líneas considerando diferentes especificaciones econométricas. El detalle se encuentra en Anexo adjunto a este documento.

Objeción N° 3: Proyección de Tráficos

Se objeta proyección de tráfico presentada en el Estudio Tarifario, por cuanto excluye tráfico que deben ser considerados por la Empresa Eficiente. Al igual que en el caso de la proyección de líneas, la Concesionaria excluyó tráfico que denomina “Valor agregado (Chat)”.

Como se menciona en el Estudio Tarifario, la Concesionaria realiza correcciones a los tráfico totales entregados en el STI, ya que existe duplicación de información debido a la forma en que los datos son entregados. A pesar de realizar dichas correcciones, siguen existiendo diferencias entre la información obtenida directamente desde el STI versus la entregada por la Concesionaria.

Además, se objeta el hecho de que la proyección de los MOU realizada en el Estudio Tarifario se hace sobre la base de proyectar primero tráfico totales por mes y luego dividirlos por las líneas. Lo anterior descarta a priori que el volumen de tráfico dependa del número de líneas.

Adicionalmente, se incorpora a la proyección valores constantes que no poseen sustento, según se exige en las BTE, y que no fueron considerados en las estimaciones obtenidas a través de sus modelos econométricos (celdas C41:L110, hojas “Proyección tráfico SUBurbana” y “Proyección tráfico Rural”, archivo Proyección CTR.xlsx).

Finalmente, la Concesionaria propone en su anexo II un sólo tipo de modelo sin verificar la posibilidad de introducir una mejor especificación econométrica de los mismos.

Contraproposición N° 3: Proyección de Tráficos

Se contrapropone proyectar MOU sobre la base de información del STI considerando la participación de tráfico Rural-Suburbano presentado en el Estudio Tarifario para cada tipo de tráfico. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo adjunto a este documento.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos consignar que este ítem podrá variar en el transcurso del proceso, pues tanto la información contenida en el STI como la aportada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario está siendo sometida a un exhaustivo proceso de auditoría, por cuanto se han advertido inconsistencias importantes en los datos que ha entregado la concesionaria y que no se condicen con el funcionamiento del mercado.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 4: Diseño de Red Urbana

Se objeta el diseño de red urbana presentado por la Concesionaria en su Estudio por cuanto contiene errores. En efecto, en las celdas, D65:D66 de la hoja "Asignado" del archivo "Modelo Tarifario CTR 2014-2019.xlsm" dependen del número de elementos de las zonas primarias 9 y 10 respectivamente debiendo ser en función del número de elementos de todas las zonas, es decir, zonas 8, 9, 10 y 11.

Contraproposición N° 4: Diseño de Red Urbana

Se contrapropone corregir el error antes mencionado. El detalle se encuentra en el modelo adjunto.

2.4 Inversiones Administrativas

Objeción N° 5: Edificio Corporativo

Se objetan los gastos e inversiones, relacionados con el Edificio Corporativo, propuestos por la Concesionaria, debido a que el cálculo contiene errores. Adicionalmente, sus parámetros no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 5: Edificio Corporativo

Se contrapropone la corrección de los errores de cálculo, además de la utilización de parámetros y estándares de mercado, obtenidos a partir de antecedentes de otros procesos tarifarios previos, atendida la falta de sustento de este punto en el presente proceso, y considerando la vigencia de dichos valores. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 6: Costo de Impresoras

Se objeta el costo de impresora presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a que contiene errores. En efecto la celda C74 de la hoja Sist. del archivo "Modelo Tarifario CTR 2014-2019.xlsm" se encuentra vinculada a las celdas F11:F109, debiendo apuntar a las celdas F109:F111 de la misma hoja.

Contraproposición N° 6: Costo de Impresoras

Se contrapropone corregir el error antes mencionado. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

2.5 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 7: Remuneraciones y Beneficios del Personal

La Concesionaria propone, para las remuneraciones de la Empresa Eficiente, la utilización de valores obtenidos a partir de una muestra especial del estudio de compensaciones (de empresas del sector telecomunicaciones) para cargos de tipo no técnico, además de la utilización de la submuestra de empresas de tamaño Medio.

Al respecto, se debe mencionar que los sueldos a considerar, según lo estipulado en las BTE, deben corresponder a una muestra de empresas similares en tamaño a la Empresa Eficiente, reservando el uso de una muestra que contenga valores de empresas del sector telecomunicaciones sólo cuando se trate de labores técnicas altamente especializadas.

Adicionalmente, la Concesionaria propone la inclusión de beneficios adicionales ya recogidos en los valores del estudio de compensaciones utilizado, y no sustenta ni justifica los valores empleados para el cálculo de costos por conceptos de beneficios ni obligaciones legales del empleador.

En consecuencia, se objetan los costos de remuneraciones y beneficios adicionales propuestos por la Concesionaria para el plantel de la Empresa Eficiente

Contraproposición N° 7: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se contrapropone la utilización de la muestra de empresas de tamaño medio para todos aquellos cargos no especializados técnicamente. Sólo para cargos especializados técnicamente, se contrapropone utilizar la muestra especial proporcionada por la Concesionaria. En aquellos casos donde la primera no contenga al cargo en cuestión, o un equivalente que sea posible homologar en forma coherente, se contrapropone emplear información disponible para los Ministerios referida a empresas de otros tamaños, no habiendo disponibilidad de datos de la encuesta general.

También se contrapropone corregir el cálculo de beneficios y obligaciones legales, de acuerdo con información de los Ministerios empleada y validada en otros procesos de fijación de tarifas. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 8: Gastos en Capacitación

Se objetan los gastos en capacitación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que se basan en un parámetro porcentual no sustentado ni justificado, según lo exigen las BTE, que además no resulta acorde al nivel de gasto del sector por este concepto. En particular se objeta la partida consistente en costos de capacitación de técnicos, por las mismas razones.

Adicionalmente, la propuesta de la Concesionaria no considera descuentos por concepto del beneficio SENCE.

Contraproposición N° 8: Gastos en Capacitación

Se contrapropone un costo de capacitación calculado en concordancia con el gasto promedio del sector por empleado y considerando descuentos por concepto de beneficio SENCE. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 9: Indemnización por Años de Servicio

Se objeta la inclusión de un modelamiento de gastos por concepto de indemnización por años de servicio (IAS), por cuanto sus resultados no guardan relación con el crecimiento de la demanda, aspecto indispensable para el correcto cálculo del Costo Incremental de Desarrollo (CID) de la Empresa Eficiente. Esto por cuanto incluyen una cantidad de despidos por rotación de personal, y el costo unitario de cada despido aumenta cada año por la mayor antigüedad de los empleados despedidos, ambos conceptos no están relacionados con incrementos en la demanda.

Contraproposición N° 9: Indemnización por Años de Servicio

Se contrapropone introducir a modo de reemplazo, un costo por concepto de provisión para el pago de IAS, práctica común en las empresas, con la finalidad que este concepto de gasto guarde relación con incrementos en la demanda, considerando el tope legal para este efecto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 10: Costo de Clasificación, Selección y Reclutamiento

Se objetan los costos de contratación de personal, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por no guardar relación con parámetros comúnmente empleados en el mercado para este tipo de servicio.

Contraproposición N° 10: Costo de Clasificación, Selección y Reclutamiento

Se contrapropone el modelamiento de parámetros de mercado comúnmente utilizados para este concepto y de acuerdo con antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

2.6 Operación y Mantenimiento de la Red

Objeción N° 11: Costo Arriendo de Terrenos

Se objetan los gastos por concepto de arriendo de terrenos propuestos por la Concesionaria, por cuanto su cálculo contiene errores.

Contraproposición N° 11: Costo Arriendo de Terrenos

Se contrapropone la corrección de dichos errores. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 12: Costos de Mantenimiento

Se objetan los costos de mantenimiento propuestos por la Concesionaria en su Estudio, puesto que no se justifican ni sustentan, según se exige en las BTE. Adicionalmente, resultan en niveles de eficiencia no acordes con lo observado en empresas de similares características a la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 12: Costos de Mantenimiento

Se contrapropone un nivel de gasto por concepto de mantenimiento, acorde con niveles eficientes de gasto para la envergadura de la Empresa Eficiente, obtenidos a partir de valores empleados en procesos tarifarios previos, atendida la falta de sustento de este punto en el presente proceso, y considerando la vigencia de dichos valores, siendo confidenciales. El detalle de lo contrapropuesto se puede apreciar en el modelo de cálculo de tarifas adjunto al presente informe.

Objeción N° 13: Costo de Energía

Se objeta el costo de energía propuesto por la Concesionaria, puesto que su cálculo se basa en tarifas eléctricas desactualizadas, además de incorporar parámetros sin sustento y que no resultan acordes con las características técnicas de los equipos e instalaciones correspondientes a la Empresa Eficiente. Finalmente, el cálculo contiene errores.

Contraproposición N° 13: Costo de Energía

Se contrapropone la actualización de las tarifas eléctricas empleadas en el cálculo de este costo. Además se contrapropone corregir los parámetros objetados, así como los errores señalados en la objeción. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 14: Costo de Combustible para Vehículos

Se objeta el costo unitario de combustible utilizado por la Concesionaria en su Estudio para el cálculo de costos relacionados con vehículos. Esto por cuanto corresponde a precios sin sustento, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 14: Costo de Combustible para Vehículos

Se contrapropone un costo de combustibles actualizado, de acuerdo con la encuesta SERNAC de precios de combustibles de diciembre de 2012. Para obtener este valor, se promediaron los precios netos de la Gasolina 95 Octanos para las regiones donde la Empresa Eficiente posee operaciones (VII, VIII, IX, X y XIV). El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 15: Impuesto Radioeléctrico

Se objeta la propuesta de gastos por concepto de impuesto radioeléctrico, por cuanto ésta no se encuentra justificada ni sustentada, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 15: Impuesto Radioeléctrico

Se contrapropone un gasto anual por este concepto acorde al ancho de banda de frecuencia empleada por las instalaciones de la Empresa Eficiente.

2.7 Bienes y Servicios

Objeción N° 16: Costo en Patentes y Contribuciones Municipales

Se objeta el costo en patentes y contribuciones municipales propuesto por la Concesionaria en su Estudio, por cuanto éstos no se encuentran debidamente sustentados, según lo exigen las BTE. Adicionalmente, los resultados muestran niveles no acordes con las inversiones de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 16: Costo en Patentes y Contribuciones Municipales

Se contrapropone un costo por estos conceptos, ajustado de acuerdo con el nivel de inversiones resultante de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 17: Costo en Asesorías

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria para gastos en asesorías, por cuanto no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Adicionalmente, el valor presentado no corresponde a niveles de eficiencia observados en empresas de similares características a la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 17: Costo en Asesorías

Se contrapropone un nivel de gasto por concepto de asesorías, acorde con niveles eficientes de gasto para la envergadura de la Empresa Eficiente, obtenido a partir de valores empleados en procesos tarifarios previos, atendida la falta de sustento de este punto en el presente proceso, y considerando la vigencia de dichos valores. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 18: Servicios de Cobranza

La Concesionaria propone en su Estudio la inclusión de costos por concepto de cobranza de morosidades.

Es relevante mencionar que no corresponde imputar estos costos a ningún servicio regulado, en concordancia con criterios utilizados en otros procesos de fijación de tarifas, puesto que dichos costos son íntegramente financiados por el cliente moroso por lo que la Concesionaria actúa simplemente como un intermediario. Adicionalmente, los costos propuestos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE.

En consecuencia, se objeta la inclusión de costos de cobranza en el diseño de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 18: Servicios de Cobranza

Se contrapropone no considerar estos costos en el cálculo tarifario.

Objeción N° 19: Interconexión Local

Se objeta la propuesta de la Concesionaria por concepto de gastos en interconexión local, puesto que no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Adicionalmente, los cálculos presentados son erróneos debido a que el indicador propuesto por la Concesionaria para estimar dicho gasto se calculó sobre la base de las líneas de la Empresa Eficiente y no, sobre la base de las líneas que generaron dicho gasto

Contraproposición N° 19: Interconexión Local

Se contrapropone corregir este cálculo sobre la base de información de gastos y líneas de abonados de la empresa real. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

2.8 Criterios de Asignación

Objeción N° 20: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto contiene errores. En particular, se mencionan los siguientes casos (*no exhaustivos*):

- Costos de planta externa asignados a los servicios regulados, no debiendo estar asignados ni al tramo local, ni al cargo de acceso.
- Costos de equipos de red de acceso asignados al cargo de acceso sólo por tráfico facturado, debiendo considerar el *onnet* dos veces.
- Costos de remuneraciones de personal de funciones comerciales asociado a cobranza y recaudación asignados al cargo de acceso, no debiendo estar asignado.
- Costos de equipos de red asignado según número de servicios de voz y datos, debiendo ser en proporción al ancho de banda utilizado en cada caso.
- Costos relacionados a personal de teléfonos públicos asignados al cargo de acceso, no debiendo estar asignados.

Contraproposición N° 20: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios antes señalados en concordancia con el diseño de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

2.9 Cálculo Tarifario

Objeción N° 21: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y tarifas propuestas por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas.

Contraproposición N° 21: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID y tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto.

2.10 Portabilidad

Objeción N° 22: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los costos empleados por la Concesionaria para el cálculo de la portabilidad, puesto que los valores presentados no tienen relación con los costos que el Administrador de la Portabilidad presentó en su propuesta. Además la Concesionaria presentó una serie de partidas de gastos en el archivo "Costos OAP.xlsx" sin ningún sustento.

Contraproposición N° 22: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone utilizar las siguientes partidas de costos

Para las inversiones Se estima en US\$ 100.000 en desarrollo de sistemas internos

Para los gastos se proponen los siguientes:

- 1) Gastos del administrador de acuerdo con su propuesta:
 - a. Pago cuota semestral de la Empresa Eficiente: 16,5 UF anuales;
 - b. 377 \$ por abonado portado móvil o fijo.
 - c. 94\$ por cada prevalidación.
- 2) Gastos por soporte de sistemas de portabilidad de la empresa: 20%.
- 3) Personal interno. 1 ingeniero analista para portabilidad.

Para las tasas de portación se contrapropone un 1,8% del parque inicial valor que se desprenden del Reporte de Portabilidad publicado por Subtel al 30 de Septiembre de 2013. Por otra parte, se contrapropone un parámetro de prevalidación de 1,82 veces por cada número portado, valor que se desprende de los reportes del Sistema de Gestión de Portabilidad a Octubre de 2013.

2.11 Otras Prestaciones

Objeción N° 23: Otras Tarifas

Se objetan las tarifas propuestas por la Concesionaria para todas las demás prestaciones que no son resultado del modelo principal, puesto que se basan en parámetros no sustentados ni justificados, según se exige en las BTE.

Respecto a la tarifa servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia, se objeta lo propuesto por la Concesionaria, por cuanto no se condice con lo estipulado en las BTE, las cuales señalan que: “Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local. En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico se aplicará lo definido en la categoría respectiva de cargo de acceso definido en el punto V.1.”

Se objeta la no inclusión de la tarifa Mantenimiento de la numeración en la red de la Concesionaria, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 23: Otras Tarifas

Se contraproponen tarifas para estos servicios, cuyos parámetros y detalle de cálculo se presentan en las hojas correspondientes del modelo de cálculo adjunto al presente informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

TARIFAS SERVICIOS REGULADOS		
Item	Unidad	Precio
1.- Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		
Tramo Local Movil Rural		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	3,2825
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	2,4619
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	1,6412
Tramo Local Movil Sub-Urbano		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,6164
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,4623
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,3082
2.- Otras Prestaciones Reguladas		
Servicios de Información		
- Servicio de Acceso a los Niveles de información ya servicios de emergencia		
- Servicio de información	\$/llamada	150,3
Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico		
- Corte y Reposición del Servicio	Cargo por vez (\$)	547,0
- Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales		
- Cargo por Facturación Detallada - Activación	Cargo por vez (\$)	835,0
- Cargo por facturación Detallada - Renta mensual	Cargo mensual (\$/mes)	556,7
- Cargo por hoja adicional	\$/hoja	12,0
- Habilitación e Inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor	Cargo por vez (\$)	602,6
- No Publicación ni Información del Número de Abonado (NPN)	Cargo por vez (\$)	915,5
- Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor	Cargo por vez (\$)	2004,0
- Cambio de Número de abonado solicitado por el Suscriptor	Cargo por vez (\$)	2443,6
- Suspensión Transitoria del Servicio a solicitud del Suscriptor	Cargo por vez (\$)	2445,5
- Traslado de Línea Telefónica	Cargo por vez (\$)	37906,0
- Visita de Diagnóstico	Cargo por vez (\$)	8609,4
- Facilidades para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico		
- Revisión y Sellado del Medidor de Consumo Telefónico	Cargo por vez (\$)	8055,6
- Facilidad de Reversión de Polaridad	Cargo por vez (\$)	8562,6
- Facilidades para el envío del ANI	Cargo por vez (\$)	1842,6
- Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número	Cargo por vez (\$)	1002,0
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)		
- Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras		
- Configuración de un número en la Base de Datos	Cargo por vez (\$)	15.782
- Costo por Traducción de Llamadas	Cargo por Transacción	6
- Mantenición de Número en la Base de Datos	Renta Mensual (\$)	1.999
- Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario		
- Configuración de un número en la Base de Datos	Cargo por vez (\$)	14.929
- Costo por Traducción de Llamadas	Cargo por Transacción	6
- Mantenición de Número en la Base de Datos	Renta Mensual (\$)	1.999
- Servicio de Información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local	Renta Mensual (\$)	135.840

1.- Servicio de Uso de Red		
Cargo de Acceso Rural		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	1,8939
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	1,4204
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,9469
Cargo de Acceso Sub-Urbano		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3477
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2607
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,1738
Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,1565
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,1174
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,0782

2.- Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas		
Conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión E1		
- Conexión mediante troncales, opción agregada. Renta Mensual	\$/E1-mes	23.418,51
- Conexión mediante troncales, opción desagregada. Renta Mensual	\$/E1-mes	7.385,69
- Desconexión de troncales, cargo por desconexión	\$	30.091,65
Conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión 1G		
Ethernet		
- Conexión mediante troncales, opción agregada. Renta Mensual	\$/1G-mes	39.376,17
- Conexión mediante troncales, opción desagregada. Renta Mensual	\$/1G-mes	23.343,35
- Desconexión de troncales, cargo por desconexión	\$	30.091,65
Conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión 10G		
Ethernet		
- Conexión mediante troncales, opción agregada. Renta Mensual	\$/10G-mes	98.350,23
- Conexión mediante troncales, opción desagregada. Renta Mensual	\$/10G-mes	82.317,41
- Desconexión de troncales, cargo por desconexión	\$	30.091,65
Adecuación de Obras Civiles		
- Habilitación y uso de cámara y túnel de entrada por usuario	\$	200.874,89
- Uso de canalizaciones y tendido de cables (habilitación canalizaciones por	\$/metro lineal	5.338,60
- Cargo por terminación de block de 100 pares en MDF	\$/block	172.639,29
- Cargo por terminación de bandeja de 32 fibras ópticas en FDF o IDF	\$/bandeja	166.766,37
- Mantenición de terminación por conexión MDF o FDF	\$/block o bandeja-mes	566,99
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
- Adecuación de espacio físico en PTR, cargo por habilitación por metro cuadrado	\$/sitio	119.792,48
- Arriendo de espacio físico en PTR	\$/m ² -mes	12.946,42
- Supervisión de las visitas que realice el personal	\$/visita	6.803,86
- Deshabilitación del espacio físico en PTR	\$/sitio	119.792,48
- Uso de energía eléctrica en PTR, renta mensual por kwh consumido	\$/kWh-mes	269,98
- Climatización, renta mensual por Kwh disipado	\$/kWh-mes	54,00
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
- Reprogramación del encaminamiento del tráfico	\$	49.271,48
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
- Incorporación de la numeración del portador y habilitación de su encaminamiento	\$	71.199,85
- Mantenición de la numeración en la Red de la Concesionaria	\$	0,00
3.- Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios		
- Medición	\$/registro	0,038
- Tasación	\$/registro	0,063
- Facturación	\$/registro	6,96
- Cobranza	\$/documento	206,19
- Administración de saldos de cobranza	\$/registro	0,174
- Sistema Integrado de Facturación (SIF)	\$/documento	281,68
4.- Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador		
- Información sobre modificación de redes telefónicas necesarias para operar el sistema multiportador	\$/año	43.001,37
Información de suscriptores y tráficos necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado		
- Informe de suscriptores y tráficos para portadores	\$/mes	34.360,95
- Acceso remoto a información actualizada	\$/año	793.098,56
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado		
- Habilitación en la red de la concesionaria	\$	4.263,87
- Mantenición y operación del sistema multiportador contratado en la red de la concesionaria	\$/mes	1.870.106,75
- Activación o desactivación de suscriptor	\$	2.131,93

Indexadores

Concepto	IPMSI	IPMSN	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local				
Tramo Local Movil y Rural con Portabilidad				
- Tramo Local Rural	0,075	0,133	0,821	0,000
- Tramo Local Suburbano	0,112	0,204	0,727	0,000
Otras Prestaciones Reguladas				
Servicios de Información				
- Servicio de Acceso a los Niveles de información y a servicios de emergencia	0,000	0,000	1,000	0,000
- Servicio de información	0,000	0,000	1,000	0,000
Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				
- Corte y Reposición del Servicio	0,000	0,000	1,000	0,000
- Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales				
- Cargo por Facturación Detallada - Activación	0,000	0,000	1,000	0,000
- Cargo por facturación Detallada - Renta mensual	0,000	0,000	1,000	0,000
- Cargo por hoja adicional	0,000	1,000	0,000	0,000
- Habilitación e Inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
- No Publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI)	0,000	0,000	1,000	0,000
- Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
- Cambio de Número de abonado solicitado por el Suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
- Suspensión Transitoria del Servicio a solicitud del Suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
- Traslado de Línea Telefónica	0,000	0,036	0,964	0,000
- Visita de Diagnóstico	0,669	0,000	0,331	0,000
- Facilidades para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico				
- Revisión y Sellado del Medidor de Consumo Telefónico	0,480	0,000	0,520	0,000
- Facilidad de Reversión de Polaridad	0,306	0,000	0,694	0,000
- Facilidades para el envío del ANI	0,000	0,000	1,000	0,000
- Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)				
- Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras				
- Configuración de un número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
- Costo por Traducción de Llamadas	0,000	0,000	1,000	0,000
- Mantenión de Número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
- Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario				
- Configuración de un número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
- Costo por Traducción de Llamadas	0,000	0,000	1,000	0,000
- Mantención de Número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
- Servicio de Información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio publico telefónico local	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPMSI	IPMSN	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Cargo de Acceso Rural	0.078	0.138	0.784	-0.030
Cargo de Acceso Sub-Urbano	0.125	0.225	0.650	-0.048
Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación	0.518	0.174	0.308	-0.125
Otras Prestaciones Reguladas				
Conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión E1				
- Conexión mediante troncales, opción agregada. Renta Mensual	0.711	0.000	0.289	0.000
- Conexión mediante troncales, opción desagregada. Renta Mensual	0.690	0.000	0.310	0.000
- Desconexión de troncales, cargo por desconexión	0.000	0.000	1.000	0.000
Conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión 1G Ethernet	0.000	0.000	0.000	0.000
- Conexión mediante troncales, opción agregada. Renta Mensual	0.715	0.000	0.285	0.000
- Conexión mediante troncales, opción desagregada. Renta Mensual	0.711	0.000	0.289	0.000
- Desconexión de troncales, cargo por desconexión	0.000	0.000	1.000	0.000
Conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión 10G Ethernet	0.000	0.000	0.000	0.000
- Conexión mediante troncales, opción agregada. Renta Mensual	0.719	0.000	0.281	0.000
- Conexión mediante troncales, opción desagregada. Renta Mensual	0.718	0.000	0.282	0.000
- Desconexión de troncales, cargo por desconexión	0.000	0.000	1.000	0.000
	0.000	0.000	0.000	0.000
Adecuación de Obras Civiles				
- Habilitación y uso de cámara y túnel de entrada por usuario	0.000	0.393	0.607	0.000
- Uso de canalizaciones y tendido de cables (habilitación canalizaciones por metro	0.000	0.451	0.549	0.000
- Cargo por terminación de block de 100 pares en MDF	0.000	0.906	0.094	0.000
- Cargo por terminación de bandeja de 32 fibras ópticas en FDF o IDF	0.000	0.959	0.041	0.000
- Mantenición de terminación por conexión MDF o FDF	0.000	0.000	1.000	0.000
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización				
- Adecuación de espacio físico en PTR, cargo por habilitación por metro cuadrado	0.000	0.000	1.000	0.000
- Arriendo de espacio físico en PTR	0.000	0.000	1.000	0.000
- Supervisión de las visitas que realice el personal	0.000	0.000	1.000	0.000
- Deshabilitación del espacio físico en PTR	0.000	0.000	1.000	0.000
- Uso de energía eléctrica en PTR, renta mensual por kwh consumido	0.000	0.000	1.000	0.000
- Climatización, renta mensual por Kwh disipado	0.167	0.000	0.833	0.000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados				
- Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0.000	0.000	1.000	0.000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario				
- Incorporación de la numeración del portador y habilitación de su encaminamiento	0.000	0.000	1.000	0.000
3.- Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios				
- Medición	0.000	0.000	1.000	0.000
- Tasación	0.000	0.000	1.000	0.000
- Facturación	0.000	0.000	1.000	0.000
- Cobranza	0.000	0.000	1.000	0.000
- Administración de saldos de cobranza	0.000	0.000	1.000	0.000
- Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0.000	0.000	1.000	0.000
4.- Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador				
- Información sobre modificación de redes telefónicas necesarias para operar el sistema multiportador discado y contratado	0.000	0.000	1.000	0.000
Información de suscriptores y tráficos necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado				
- Informe de suscriptores y tráficos para portadores	0.007	0.000	0.993	0.000
- Acceso remoto a información actualizada	0.000	0.000	1.000	0.000
- Informe semanal de tráfico para portadores	0.006	0.000	0.994	0.000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado				
- Habilitación en la red de la concesionaria	0.000	0.000	1.000	0.000
- Mantenición y operación del sistema multiportador contratado en la red de la concesionaria	1.000	0.000	0.000	0.000
- Activación o desactivación de suscriptor	0.000	0.000	1.000	0.000

4. ANEXOS

ANEXO 1 - Demanda (En planilla Electrónica)

